



## Tercer Parcial segundo cuatrimestre

Evolución Institucional del Derecho (Universidad Nacional del Sur)

1.- **Defensa Procesal de los Derechos:** La primera norma escrita que tuvieron los Romanos fue:

- a) La costumbre
- b) La Ley de las XII Tablas
- c) El Corpus Iuris Civilis
- d) El Edicto Perpetuo

2.- **Derecho sucesorio:** La acción de petición de herencia era un remedio procesal que la ley le reconocía al heredero civil

- a) VERDADERO
- b) FALSO

3.- **Compilaciones - Ius commune:** En qué período histórico se desarrollan los principios del derecho de la *aequitas* (equidad), *bona fides* (buena fe), y *publica utilitas* (utilidad pública)

- a) Monarquía
- b) República
- c) Principado
- d) Dominado

4.- **El orden jurídico medieval:** El Derecho Medieval se caracteriza por ser un sistema jurídico complejo, que pretende regular la totalidad de la vida social de los sujetos

- a) VERDADERO
- b) FALSO

5.- **El Derecho Moderno:** ¿Cuál de las siguientes afirmaciones sobre el DERECHO MODERNO resulta INCORRECTA?

- a) se caracteriza por su simplicidad, en contraposición a los ordenamientos jurídicos que le precedieron, y posee su centro en la figura del legislador
- b) se caracteriza por aspirar a la seguridad y al otorgamiento de certezas a sus destinatarios
- c) constituye un derecho "del ayer"
- d) nació de las entrañas de la sociedad, de sus costumbres (es un derecho nacido "desde abajo")

6.- **El Derecho Posmoderno:** Cuando nos referimos al Derecho Posmoderno estamos hablando de la experiencia jurídica

- a) de los Griegos
- b) de los Romanos
- c) del Renacimiento
- d) contemporánea

#### TEMAS A DESARROLLAR:

7.- **Defensa procesal de los Derechos:** Explicar la evolución de la forma de ejecución de las obligaciones incumplidas en el Derecho Romano.

\* Período de la monarquía: la venta del deudor como esclavo por el procedimiento de la *manus iniectionem* y la *pignoris capio* (establecidas en la Ley de las XII Tablas). Ejecución personal del deudor, o la de la prenda, respectivamente.

\* La venta de todos los bienes del deudor por la *bonorum venditio* (nace con el proceso formulario). Se ejecuta la totalidad del patrimonio del deudor en subasta pública.

\* La venta de los bienes del deudor por la *distractio bonorum* (auge en el período clásico). Los bienes eran rematados en forma individual hasta equiparar el monto de las deudas.

\* La venta de los bienes confiscados en procesos criminales por la *bonorum sectio*. Podían ejecutarse los bienes en forma individual, o en forma universal si se ejecutaba todo el patrimonio de una persona.

8.- **Derecho sucesorio:** Hereditas y bonorum possessio. Conceptos, características y diferencias.

La *hereditas* es la sucesión a título universal mortis causa regulada por el *ius civile* (Ley de las XII tablas y otras leyes, la interpretación de los prudentes, los senadoconsultos y las constituciones imperiales).

Establece la sucesión de un sujeto llamado heredero (*heres*) en las relaciones jurídicas cuyo titular era otro sujeto que fallece. Este último se designa con la expresión *de cuius*, proveniente de la frase "*de cuius hereditate agitur*" (de la herencia del cual se trata).

Con la palabra *hereditas* se define el conjunto (*universitas*) de cosas corporales (*corpora*) y derechos (*iura*), considerado como un todo único destinado a ser adquirido en un solo acto y por una sola causa, por un heredero.

También el vocablo *hereditas* equivale al derecho a la herencia (*ius hereditatis*), esto es el derecho del *heres* a suceder al *de cuius*, o sea la titularidad de la herencia.

La *bonorum possessio* es la sucesión pretoriana a título universal

El pretor, gracias a su *imperium* y a su *iurisdictio* desarrolló un sistema paralelo al de la *hereditas* (del *ius civile*), auxiliar y suplementario al principio y prevaleciente después, que fue el de las *bonorum possessiones*.

El pretor, a pedido de parte y previo examen de la solicitud permitía a una persona adquirir el patrimonio (o cuota parte) de un difunto.

El *bonorum possessor* recibía la universalidad de cosas y derechos del *de cuius*, y si no aparecía nadie que tuviere un mejor título de sucesión, con el transcurso del tiempo llegaba a ser propietario civil por la usucapión de las cosas (*usucapio hereditatis*).

También podía ejercer acciones útiles para realizar los derechos personales.

Si bien sólo se podía ser *heres* mediante el *ius civile*, el pretor otorgaba la *bonorum possessio* y de este modo esa persona era considerada *loco heredis* (en lugar del heredero).

La *bonorum possessio* surgió como institución meramente posesoria para ser atribuida: 1) como posesión provisional de los bienes hereditarios mientras se desarrollaba un proceso de petición de herencia; y 2) en favor de aquellos que, justificando *prima facie* una pretensión a la herencia (testamentaria o ab intestato) solicitaban ser puestos en la posesión de los bienes hereditarios sin necesidad del más complicado procedimiento de una *hereditatis petitio*.

Por ello, la *bonorum possessio* tenía un carácter subordinado y auxiliar del sistema de la *hereditas*, dado que quien la había obtenido podía perder ante quien hiciera valer un mejor título de acuerdo con el *ius civile*.

Empezó siendo, una institución confirmatoria o coadyuvatoria del *ius civile*, y luego evolucionó permitiendo que: 1º) se diera la *bonorum possessio* no sólo a los que invocaban ser herederos de acuerdo con el *ius civile*, sino también a otras personas; y 2º) en otros casos se la otorgó *cum re*, es decir con criterio prevaleciente sobre lo dispuesto por el *ius civile*.

**La *bonorum possessio* resultó, entonces, ampliatoria y correctora, respectivamente, del *ius civile*.**

Al confundirse en la época posclásica el *ius civile* con el *ius praetorium u honorarium*, perdió contenido substancial la distinción entre *bonorum possessio* y *hereditas* (sólo subsistió en la terminología y formalidades del procedimiento).

La respuesta puede ser completada con el desarrollo de:

*bonorum possessio secundum tabulas*

*bonorum possessio sine tabulis*

*bonorum possessio contra tabulas*

#### 9.- **El Derecho anglosajón: Desarrollar las principales características del sistema jurídico del Common Law**

Se caracteriza por:

- Su continuidad histórica
- El desarrollo autónomo
- La carencia de influencias continentales significativas
- La falta de renovación por la codificación
- La creación del Derecho por parte de los Jueces con sus precedentes